

once, folio doscientos cuarenta y uno, finca número mil ciento uno, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de veinte mil doscientos cincuenta y siete, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Avila, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto y se faculta al señor Delegado de Hacienda de Avila para que en nombre del Estado comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de marzo de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda.
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 625/1973, de 15 de marzo, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana sita en término municipal de Corese (Zamora), calle Benegiles, número 1, en favor de su ocupante.

Don Pedro Martín González ha interesado la adjudicación de una finca urbana sita en término municipal de Corese (Zamora), calle Benegiles, número uno, propiedad del Estado, y ocupada de buena fe por el señor Martín González, la cual ha sido tasada en la cantidad de mil quinientas pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

En el presente caso concurren circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de marzo de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Pedro Martín González, con domicilio en Corese (Zamora), de una finca urbana, propiedad del Estado, que a continuación se describe: Urbana en término municipal de Corese, calle Benegiles, número uno, con una superficie de treinta metros cuadrados y los siguientes linderos: derecha, izquierda y fondo, con terrenos comunales. Inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo mil trescientos dieciséis, libro sesenta y seis, folio ciento treinta y tres, finca cinco mil doscientos cuarenta y cinco, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de mil quinientas pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de Zamora, siendo también por cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto y se faculta al señor Delegado de Hacienda de Zamora para que en nombre del Estado comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de marzo de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda.
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 626/1973, de 15 de marzo, por el que se autoriza a RENFE para enajenar en pública subasta una parcela de terreno en Valencia, procedente de la antigua estación de Valencia Alameda y para invertir el importe de la venta en la realización de obras comprendidas en los planes de modernización de la red.

Por la Delegación Especial del Ministerio de Hacienda en RENFE ha sido solicitada, a petición de dicho Organismo, autorización para enajenar en pública subasta una parcela de terreno de cuarenta y siete mil treinta y cuatro metros cuadrados, aproximadamente, sita en Valencia y procedente de la antigua

estación Valencia-Alameda, en virtud de las facultades que le concede la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el bienio mil novecientos sesenta y ocho/mil novecientos sesenta y nueve, y con el fin de invertir el importe de la venta en obras comprendidas en los planes de modernización de la Red. La venta se realizará en pública subasta por el tipo de trescientos setenta y seis millones de pesetas, en que ha sido tasado el inmueble por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda y si dicha subasta fuese declarada desierta o el adjudicatario no cumplierse sus compromisos, RENFE quedará autorizada para vender el inmueble directamente y previa aprobación del Ministerio de Obras Públicas, en trescientos cuarenta y un millones doscientas mil pesetas, cifra resultante de la suma de dos ofertas formuladas a RENFE por dos partes de la superficie indicada que completa el total de la misma.

Considerándose oportuno acceder a tal solicitud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de marzo de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo quinto de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el bienio mil novecientos sesenta y ocho/mil novecientos sesenta y nueve, se autoriza a RENFE para que proceda a la enajenación en pública subasta de la superficie de cuarenta y siete mil treinta y cuatro metros cuadrados, aproximadamente, que forma parte de los terrenos de la estación de Valencia-Alameda, en Valencia, y cuyos linderos son los siguientes: Norte, RENFE, Colegio Guadalaviar y Miguel Sales Torres; Sur, acequia, Comisión Administradora de Valores Ferroviarios, hermanos Giner Quiles y doña Juana Roig Arnal, hermanos Veyrat Colín, don Francisco Castro Oliver, don Miguel Llaris Beltrán, Cooperativa Cavica (calle Chile, doña Amalia García Luján, calle Vicente Sancho Tello, senda de la Olivareta; Este, Colegio Guadalaviar, paseo Valencia al mar, RENFE; Oeste, hermanos Veyrat Colín, don Francisco Castro Oliver y senda de la Olivareta.

La finca matriz de la que se segregará la anterior, está inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente, de Valencia, al tomo mil doscientos cuarenta y cinco, libro doscientos treinta y nueve, folio ciento ochenta, finca veinticuatro mil veintiséis, inscripción primera.

Artículo segundo.—La enajenación por RENFE de la parcela indicada habrá de ser precedida de la oportuna publicidad, mediante anuncios en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la provincia de Valencia y en los periódicos de mayor circulación de las provincias de Madrid y Valencia. El tipo por el que se anuncia la subasta será de trescientos setenta y seis millones de pesetas.

Artículo tercero.—Para tomar parte en la subasta es indispensable acreditar ante la Mesa que se ha depositado en la Caja General de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales la cantidad de ciento ochenta y ocho millones de pesetas, o bien aval bancario solidario por la indicada cantidad, que equivale al cincuenta por ciento del tipo por el que se anuncia la subasta.

Artículo cuarto.—La Mesa que se constituya para la celebración y, en su caso, adjudicación provisional de la subasta, estará integrada por el Delegado especial del Ministerio de Hacienda en RENFE y tres Agentes de RENFE designados por esta última. La adjudicación definitiva corresponderá al Consejo de Administración de RENFE.

Artículo quinto.—En el supuesto de que la subasta fuere declarada desierta por falta de licitadores o porque el adjudicatario incumpliera los compromisos contraídos, RENFE podrá vender directamente la finca dentro del plazo de seis meses por un precio no inferior a trescientos cuarenta y un millones doscientas mil pesetas, previa aprobación del Ministerio de Obras Públicas.

Artículo sexto.—RENFE invertirá el precio de la venta en la realización de obras comprendidas en los Planes de Modernización de la Red, de conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley veintiseis/mil novecientos setenta, de dos de diciembre.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de marzo de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda.
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 627/1973, de 15 de marzo, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Málaga de una parcela de terreno que donó al Estado para la construcción de una Prisión Central de Mujeres, que no ha llegado a edificarse.

El Ayuntamiento de Málaga donó al Estado una parcela de terreno sita en su término municipal, de cincuenta y seis mil

seiscientos cuarenta y cuatro coma diez metros cuadrados de extensión superficial.

La indicada parcela, que fué aceptada por escritura pública, fecha dieciocho de septiembre de mil novecientos cincuenta fue donada con el fin de construir sobre ella un edificio para Prisión Central de Mujeres. Al no haber sido destinada a dicho fin, el Ministerio de Justicia no opone inconveniente a que revierta al Patrimonio Municipal.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo seiscientos cuarenta y siete del Código Civil y a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día nueve de marzo de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se accede a la reversión al Ayuntamiento de Málaga de una parcela de terreno, sita en su término municipal, al final de la Ciudad Jardín, en la margen izquierda del río Guadalmedina, de cincuenta y seis mil seiscientos cuarenta y cuatro coma diez metros cuadrados de superficie, que linda: por el frente o Sur, con travesía al final de la avenida de Santiago Ramón y Cajal; al Este, con la carretera de Las Pedrizas; al Norte, con terrenos particulares y del Estado, y al Oeste, en línea recta, con camino de servidumbre de la margen izquierda del río Guadalmedina, cuya parcela fue donada por dicha Corporación y aceptada por escritura pública fecha dieciocho de septiembre de mil novecientos cincuenta con el fin de construir sobre ella un edificio para Prisión Central de Mujeres, por no haberse llevado a efecto la construcción indicada.

Artículo segundo.—Se autoriza al Delegado de Hacienda en Málaga para que en nombre y representación del Estado otorgue la escritura pública de reversión, en la que se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierten los bienes, de que, con la entrega y recepción de estos últimos en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentran, considera enteramente satisfechos sus derechos, sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquéllos y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de marzo de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

ORDEN de 7 de marzo de 1973 por la que se acuerda la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada en 20 de noviembre de 1972 por el Tribunal Supremo, en pleito número 19.761/1970, interpuesto por la «Cooperativa Miraflores de los Angeles», de Málaga, contra resolución de este Ministerio de 10 de julio de 1970.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 20 de noviembre de 1972 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo, número 19.761/1970, interpuesto por don Francisco Navarrete Buendía, como Presidente de la «Cooperativa Miraflores de los Angeles», de Málaga, contra resolución de este Ministerio de 10 de julio de 1970, desestimatoria del recurso de reposición contra Orden del mismo de 20 de diciembre de 1968, que declaró que la Cooperativa recurrente no tenía consideración de fiscalmente protegida en los ejercicios de 1965, 1966 y 1967, estando sujeta a la correspondiente tributación por el concepto de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que acogiendo la alegación de inadmisibilidad hecha por el Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos la inadmisión del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Pérez Templado, en nombre y representación de la «Cooperativa Miraflores de los Angeles», de Málaga, contra las Ordenes del Ministerio de Ha-

cienda de veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho y de diez de julio de mil novecientos setenta, por la misma impugnadas, y no hacemos expresa imposición de las costas causadas en este recurso.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1973.—Por delegación, el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos

ORDEN de 7 de marzo de 1973 por la que se acuerda la ejecución en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo recaída en el recurso número 300.457, interpuesto por «Inmobiliaria Hispana, S. A.», por impuesto sobre las Rentas del Capital, ejercicios de 1966 y 1967.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 300.457 interpuesto por «Inmobiliaria Hispana, S. A.», contra Resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de 20 de abril de 1972, referente al Impuesto sobre Rentas del Capital, ejercicios de 1966 y 1967, la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 20 de noviembre de 1972, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos: Que desestimado el recurso número 300.457 de 1971, interpuesto por la Sociedad «Inmobiliaria Hispana, S. A.», contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de 20 de abril de 1971 por liquidación de impuestos sobre las rentas del capital, ejercicios 1966 y 1967, debemos de confirmar y confirmamos la liquidación recurrida, sin que hagamos declaración alguna sobre las costas.»

No existiendo ninguna de las causas de suspensión o inejecución establecidas en el artículo 105 de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Este Ministerio, acuerda que el preinserto fallo sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 7 de marzo de 1973.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

ORDEN de 7 de marzo de 1973 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia del Tribunal Supremo recaída en el recurso 300.932, interpuesto por «Inmobiliaria San Jacinto, S. A.», por impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1963.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 300.932, interpuesto por «Inmobiliaria San Jacinto, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de 9 de noviembre de 1971, referente al impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1963, la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 18 de enero de 1973, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos: Que sin dar lugar a la solicitud de de inadmisión planteada por el Abogado del Estado y desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador don Federico Enriquez Ferrer en nombre y representación de la Sociedad «Inmobiliaria San Jacinto, S. A.», debemos mantener y mantenemos, por hallarse ajustado a derecho, el acuerdo dictado en 9 de noviembre de 1971 por el Tribunal Económico-Administrativo Central, confirmatorio del fallo del Tribunal Económico-Administrativo de la provincia de Sevilla de 31 de mayo de 1969, relacionado con acuerdo del Jurado Territorial Tributario en expediente sobre asignación a la referida Sociedad de base para el ejercicio de 1963, y no hacemos expresa imposición de las costas causadas en el presente recurso.»

No existiendo ninguna de las causas de suspensión o inejecución establecidas en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

Este Ministerio, acuerda que el preinserto fallo sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1973.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.